

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022). A despacho del señor juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO	JUAN CARLOS PRADO CARVAJAL
RADICADO	765204003004-2017-00376-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2006
TEMAS Y SUBTEMAS	DILIGENCIA DE SECUESTRO ALLEGADA POR EL SECUESTRE
DECISIÓN	AGREGAR Y PONER CONOCIMIENTO.
CUANTIA	MENOR

Palmira, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el acta de la diligencia de secuestro del bien inmueble allegada por la secuestre MARIA XIMENA RAIGOSA DIAZ, se agregará al proceso y se pondrán en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

UNICO: AGREGAR al expediente el acta de la diligencia de secuestro del bien inmueble allegada por la secuestre MARIA XIMENA RAIGOSA DIAZ y PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **028de7d6cb0d1da9f8cdc7784f5b3d36689a15a38eaa724c40f7427bf23dcbf0**

Documento generado en 30/08/2022 08:22:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (30) de agosto del 2022. Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, junto con el escrito o correo por medio del cual solicita información del proceso. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	ALVARO HERNAN GOMEZ RODRIGUEZ
DEMANDADO	GERMAN BASTO MARTINEZ – ROCIO BRAND ROMERO
RADICADO	765204003004-2019-00367-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2000
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD INFORMACION DEL PROCESO
DECISIÓN	ORDENA REQUERIR SOLCITANTE.

Palmira (V), Treinta (30) de agosto del dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial y revisada la solicitud de o correo allegado de fecha 24/08/2022, por medio del cual solicitan información del presente proceso en cuanto la deuda a la fecha y demás, el juzgado se abstendrá de dar la información requerida, una vez el memorialista informe que parte hace dentro del proceso o interés del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

D I S P O N E

TERCERO: ANTES de resolver acerca de la solicitud de información sobre el proceso, REQUIERASE, a la parte interesada según el correo allegado, para que informe al juzgado el interés tiene al respecto y que parte hace dentro del mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08f4d92e02d911fb359ebd0ec628923d1a8ef620c2d3f3c44eb2e01d5256c75**

Documento generado en 30/08/2022 08:23:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (30) de agosto del 2022. Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, junto con el escrito que antecede donde el apoderado judicial de la parte actora solicita se proceda a decreta el embargo de los remanentes del producto de lo embargado que le pudieren quedar al demandado en proceso ejecutivo adelantado en este mismo despacho. De igual manera solicitan información del proceso. Se encuentra pendiente la liquidación para aprobación. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	ALVARO HERNAN GOMEZ RODRIGUEZ
DEMANDADO	GERMAN BASTO MARTINEZ
RADICADO	765204003004-2019-00376-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 19992
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD MEDIDA DE EMBARGO DE BIENES QUE SE LLEGAREN A DESEMBARGAR Y/O REMANENTES
DECISIÓN	DECRETA MEDIDA SOLICITADA Y/O

Palmira (V), Treinta (30) de agosto del dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial y revisada la solicitud de embargo de bienes que se llegaren a desembargar y/o remanentes del producto de lo embargado que le pudieren corresponder a la parte demandada señor GERMAN BASTO MARTINEZ, dentro del proceso Ejecutivo que en este mismo despacho adelanta el señor ALVARO HERNAN GOMEZ RODRIGUEZ bajo la radicación N° 765204003004-2019-00367-00, para lo cual se procedió a consultar el estado del proceso en mientes encontrándose que resulta procedente la medida de conformidad con lo dispuesto en el Art. 466 del Código General del Proceso.

Por secretaria hágase la constancia anotación correspondiente del remanente, dentro del proceso Rad. 2019-00267-00.

Con relación al correo allegado de fecha 24/08/2022, por medio del cual solicitan información del presente proceso en cuanto la deuda a la fecha y demás, el juzgado se abstendrá de dar la información requerida, una vez el memorialista informe que parte hace dentro del proceso o interés del mismo.

Es de anotar que, contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no se presentó objeción por la parte demandada, por lo tanto, se procederá a aprobarla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

D I S P O N E

PRIMERO: DECRETASE el embargo de los bienes que se llegaren a desembargar y/o remanentes del producto embargado que quedaren al demandado GERMAN BASTO MARTINEZ C.C 10.740.209, dentro del proceso Ejecutivo que en este mismo despacho adelanta ALVARO HERNAN GOMEZ RODRIGUEZ bajo la radicación N° 765204003004-2019-00367-00. LIBRESE oficio comunicando la medida para que obre dentro del proceso relacionado.

SEGUNDO: HAGASE la anotación correspondiente por secretaria.

TERCERO: ANTES de resolver acerca de la solicitud de información sobre el proceso, REQUIERASE, a la parte interesada según el correo allegado, para que informe al juzgado el interés y que parte hace dentro del proceso.

CUARTO: Conforme al escrito presentado por la apoderada de la parte actora y como quiera que, contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no se presentó objeción alguna por la parte demandada, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, IMPARTE SU APROBACION, la cual fue realizada hasta el 21 de julio de 2022. (Artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **541067165ce560fb3fd97fd1fbe62085e0d9b8c88a337a542edd6be6e262a836**

Documento generado en 30/08/2022 08:23:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Hoy (30) de agosto del 2022, paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el avalúo presentado por la parte demandada, no fue objetado dentro del término legal. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HUIRTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	EPIFANIA RODRIGUEZ GRUESO.
DEMANDADO	LUZ MARYORI RODRIGUEZ SEPULVEDA
RADICADO	765204003004-2020-00191-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2002
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE LA APROBACION DEL AVALUO APORTADO
DECISIÓN	SE APRUEBA AVALUO

Palmira V, Treinta (30) de agosto del año dos mil Veintidós (2022).

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

Visto el anterior informe de secretaría cuya veracidad ha sido comprobada y como quiera que la parte demandada no objeto el AVALUO presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del Código General del Proceso, el juzgado **IMPARTE SU APROBACION.**

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37c8b8e3c9e2ae4f08cc24afa0eefa5c353217ea2d6ef0ffa8f3c853589a6a6d**

Documento generado en 30/08/2022 08:24:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (30) de agosto del año dos mil veintidós (2022). A despacho del señor juez la presente diligencias, Respuesta de las entidades bancarias sobre la medida de embargo decretada. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO GNB SUDAMERIS
DEMANDADO	HEIDY ROCIO PINZON
RADICADO	765204003004-2021-00004-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2007
TEMAS Y SUBTEMAS	RESPUESTAS OFICIO BANCOS.
DECISIÓN	AGREGAR Y PONER CONOCIMIENTO.

Palmira, (30) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede se agregarán al proceso las respuestas de las entidades bancarias y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

UNICO: AGREGAR al expediente las respuestas emitidas por las entidades bancarias y PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cadd06ac767a85d7136fd14570bc26a524e797e70d4b9bd2f25d6370e2b2bd6f**

Documento generado en 30/08/2022 08:25:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy treinta (30) de agosto de 2022, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que el apoderado de la parte demandante dentro del término legal interpuso recurso de reposición contra el auto No.1886 del 19 de agosto del corriente que resolvió oficiar o requerir al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira (v) que cursa en ese despacho y si existe medida de secuestro sobre el bien inmueble matricula inmobiliaria No.378-67235. - Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira V., Treinta (30) de agosto de año dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ALVARO MONTOYA ECHEVERRY
DEMANDADO	ANA MARIA MADRID - JOSE GABRIEL MARIN
RADICADO	76-520-40-03-004-2021-00041-00
PROVIDENCIA	AUTO No.2004
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE RECURSO REPOSICION
DECISIÓN	NO REPONER

Entra el Despacho a resolver de plano el recurso de reposición, interpuesto por el memorialista en contra del auto No. 1886 del 19 de agosto del corriente que resolvió oficiar o requerir al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira (v) para que informara sobre el estado del proceso cuya radicación corresponde 2013-00076-00 y si existe medida de secuestro sobre el bien inmueble matricula inmobiliaria No.378-67235. Determinado lo anterior, corresponde proveer previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por el recurso de reposición, el legislador ha dotado a los litigantes de una herramienta en virtud de la cual, las partes pueden acudir ante el mismo funcionario que tomó la decisión para hacerle notar el error en que incurrió. Así el funcionario, en ejercicio de la facultad de enmendar su falta reformando o revocando su proveído.

Los reparos que expresa el recurrente que solicita la revocación del auto que resolvió oficiar o requerir al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira (v) No.378-67235, lo sustenta en el entendido que a pesar de existir con antelación y del año 2013 embargo sobre el predio dentro del radicado 2013-00076 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira (v) donde el demandante corresponde Itacol de Occidente S.A, este embargo por efectos de prelación de embargos y mejor posición jurídica de los mismos, ya había sido rebatido o cancelado con medidas de embargo correspondiente a la Dian y Ejecuciones Fiscales del Municipio de Palmira (v), es decir los remanentes y el embargo vigente es del proceso de la referencia, por ello solicita disentir de la información y la relevancia de la misma.

Agotada la tramitación, procede de plano a resolver el descontento del recurrente, en el sentido de indicarle que revisado el auto atacado el mismo no resuelve y/o soluciona el pedimento solicitado por el quejoso, pues precisamente antes de diligenciar la solicitud, esto es, el secuestro del bien inmueble se hace necesario saber el estado del proceso ejecutivo que con acción personal se tramita en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira, pues del Certificado de tradición acercado por el memorialista no existe anotación de cancelación de dicho embargo por cuenta de ese Juzgado.

Dicho lo anterior, se rechazará de plano el recurso interpuesto por el apoderado actor pues se le reitera que el auto atacado no está negando solicitud alguna y/o elevada por el quejoso, pues en auto atacado el Despacho lo que ordena es requerir y/o oficiar para proceder de conformidad y determinar la procedencia de lo pedido por el memorialista.

En este orden de ideas, se rechazará de plano el recurso elevado por el apoderado actor en contra el auto No.1886 del 19 de agosto del corriente que resolvió oficiar o requerir al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira (v) que cursa en ese despacho y si existe medida de secuestro sobre el bien inmueble matricula inmobiliaria No.378-67235. En tal virtud el Juzgado **RESUELVE**

PRIMERO: RECHAZAR de plano el recurso contra el datado del 19 de agosto de 2022, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONTINUAR con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Jrh

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f53de6da15ddb5edff6be900429f245cbb02a2b980dccc710a1c3b2a285fad45**

Documento generado en 30/08/2022 08:26:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (30) de agosto de dos mil Veintidós (2022). Al despacho del señor JUEZ, escrito aportando los documentos solicitados por el Juzgado. Sírvase proveer.

XIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA. S. A
DEMANDADO	JOSE MANUEL OCHOA
RADICADO	765204003004-2021-00251-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1998
TEMAS Y SUBTEMAS	APORTA OCUMENTOS CONFORME A LO SOLCITADO POR AUTO.
DECISIÓN	ORDENA EXPEDIR LOS OFIICOS SOLICITADOS.

Palmira V. Treinta (30) de agosto de dos mil Veintidós (2022).

En atención al anterior informe secretarial y los escritos presentado por el doctor DANIER PALACIOS MENA, dando cumplimiento a lo solicitado mediante auto que antecede, donde consta el interés como tercero interesado para que le expidan los oficios de cancelación de medidas que recaen sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 378-206080, considera el despacho procedente lo solicitado y ordenar a expedir los oficios requeridos por el citado apoderado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

1º - ORDENASE expedir los oficios de cancelación de las medidas decretadas dentro del presente proceso, para ser enviados al doctor DANIER PALACIOS MENA, quien certifico mediante los documentos anexados el interés como tercero interesado.

CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fe7f3bad5a73c58f8462cc3e3428113365e8b6e3c8d22deede487e6f5dd5041**

Documento generado en 30/08/2022 08:26:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 30 de agosto de 2022, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal concedido no canceló la obligación demandada, ni propuso ninguna clase de excepción.- Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTRADO
Secretaria

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	JOHN ALEXANDER PAREDES
DEMANDADO	DANIEL CORRALES LOZANO
RADICADO	765204003004-2021-00267-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1993
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL FALLO
DECISIÓN	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Palmira V., treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En virtud al anterior informe secretarial, y como la parte demandada DANIEL CORRALES LOZANO fue notificada por aviso, venciendo los términos para excepcionar el día 25 de julio de 2022, guardando silencio, no habiendo pruebas pendientes para practicar y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO.- ORDENASE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso,

SEGUNDO: ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses.

CUARTO: CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cec9de5c979e57f5af60c1677661f7b4f2f4652741d475d772536159782cccd7**

Documento generado en 30/08/2022 08:27:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA:

A Despacho del señor Juez para proveer sobre el escrito de reposición y en subsidio de queja, interpuesto por el demandado Johann Alejandro Dueñas Jaimes en contra del auto No.1801 del 09 de agosto de 2022 que resolvió mantener la decisión, esto es no acceder a la suspensión y la terminación de la aprehensión, es decir no la revoco y no concedió el recurso de apelación.

Palmira, Treinta (30) de Agosto de dos mil Veintidós (2022)

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE**

Palmira – Valle del Cauca
Treinta (30) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

SOLICITUD	APREHENSION y ENTREGA DE BIEN – GARANTIA INMOBILIARIA POR PAGO DIRECTO
DEMANDANTE	FINANCIERA JURISCOOP S.A – COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO	JOHANN ALEJANDRO DUEÑAS JAIMES
RADICADO	76-520-40-03-004-2021-00288-00
PROVIDENCIA	AUTO N.º 2001
SUBTEMA	RECURSO CONTRA RECURSO
DECISIÓN	NIEGA RECURSO y ENVIAR RECURSO QUEJA

ASUNTO

Entra el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de queja, interpuesto por el memorialista en contra del auto de fecha 09 de agosto de 2022, proferido dentro de la presente de solitud. Asimismo se le corrió traslado a la parte actora, sin que dentro del término se hubiese descrito por la entidad demandante. Determinado lo anterior, corresponde proveer previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por el recurso de reposición, el legislador ha dotado a los litigantes de una herramienta en virtud de la cual, las partes pueden acudir ante el mismo funcionario que tomó la decisión para hacerle notar el error en que incurrió. Así el funcionario, en ejercicio de la facultad de enmendar su falta reformando o revocando su proveído.

Según la preceptiva del Artículo 353 del C. General del Proceso, para interponer el Recurso de Queja, debe pedirse reposición del auto que negó la apelación y en subsidio que se expida copias de la providencia impugnada

y demás piezas procesales conducentes del proceso para su remisión al superior, como efectivamente lo hizo el signatario.

El inconforme argumenta que el numeral segundo del auto recurrido decide no conceder el recurso de apelación por tratarse de un trámite de única instancia, desconociendo el Despacho que se trata de una providencia la cual es susceptible del recurso de apelación por tratarse de una providencia interlocutoria que está tomando una decisión de fondo que afecta sus intereses.

Ahora bien, revisado los infolios se observa que el quejoso ha tratado de dilatar un procedimiento que consta de 2 etapas, esto es, la admisión y terminación, pues se le recuerda por enésima vez al inconforme que se trata de una solicitud no de un proceso, que ha extendido por todos los medios un trámite sumario, sin obtener lo pretendido que es la nulidad, suspensión y/o entrega del vehículo al demandado.

Asimismo, se le hace saber al recurrente, como se le dijo con antelación en situación idéntica, que el recurso de reposición se puede interponer por una sola vez, pues se tiene que por segunda vez interpone nuevamente recurso contra una situación que le fue resuelta y se le explico que por ley y/o norma¹ es improcedente el recurso de apelación.

En este instante, el quejoso promueve reposición contra el auto No. 1801 del 09 de agosto de 2022 y en subsidio pide la expedición de las copias necesarias para acudir ante el Superior Jerárquico en queja.

Frente a la reposición se reitera debe negarse por cuanto como ya se indicó el auto que resuelve una reposición no es susceptible de ningún recurso (art. 318 del Código General del Proceso).

Por otro lado, se le reitera al inconforme, el auto atacado no es apelable, pues es un asunto de única instancia y no se encuentra consagrado en el artículo 321 del Código General del Proceso, que se –itera- como norma general, la que determina los autos que son apelables, dentro de los cuales no se encuentra consagrado el auto atacado, además no hay otra norma que especialmente así lo consagre, se deduce con claridad que el auto impugnado no es apelable tal como se expresó en el auto recurrido.

Denegada la reposición, el despacho ordenará el envío del expediente digitalizado y/o link² con destino al superior funcional para que decida el recurso de queja, de conformidad con lo previsto en el artículo 353 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle. DISPONE:

1.- NEGAR el recurso de reposición contra el auto No.1801 del 09 de agosto de 2022 propuesto por el demandado JOHAN ALEJANDRO DUEÑAS JAIMES, por lo antes expuesto.

¹ Artículo 17 numeral 7

² Ley 2213 del 2022

2.- SEGUNDO: Con el fin de que se decida el recurso de queja, se ordena el envío del expediente digitalizado y/o link³ con destino al superior funcional para que decida el recurso de queja, de conformidad con lo previsto en el artículo 353 del Código General del Proceso.

3.- NOTIFICAR a las partes lo aquí resuelto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Jrh

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b28ba5ad72b400c6eb80f47dbd2b41bbc945629759e1301d8932b40d4eb70d2**

Documento generado en 30/08/2022 08:27:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Ley 2213 de 2022

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (30) de agosto del año dos mil veintidós (2022). A despacho del señor juez la presente diligencias, Respuesta de las entidades bancarias sobre la medida de embargo decretada. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA
DEMANDADO	LEIDY DIANA RENGIFO PULSARA
RADICADO	765204003004-2021-00337-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2005
TEMAS Y SUBTEMAS	RESPUESTAS OFICIO BANCOS.
DECISIÓN	AGREGAR Y PONER CONOCIMIENTO.

Palmira, (30) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede se agregarán al proceso las respuestas de las entidades bancarias y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

UNICO: AGREGAR al expediente las respuestas emitidas por las entidades bancarias y PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec148bcc165c2b1be4a9c34769c2f8fedf587b93b8ef2de06a389ad327609e4d**

Documento generado en 30/08/2022 08:28:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Hoy 30 de agosto de 2022, paso a despacho del señor Juez el proceso, para que provea sobre el presente trámite, informándole que la oficina de Gestión Catastral de Palmira ha dado respuesta al oficio 051 del 21 de enero del presente año. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	VERBAL/PERTENENCIA
DEMANDANTE	DAMARIS MOLINA VASQUEZ
DEMANDADO	MARIA ELCY LOZANO TORRES Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICADO	765204003004-2021-00350- 00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1990
TEMAS Y SUBTEMAS	OFICIO DE GESTION CATASTRAL
DECISIÓN	AGREGAR

Palmira V. treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las presentes diligencias, observa el Despacho que, la oficina de GESTION CASTASTRAL dan contestación al oficio No 052 del 21 de enero de 2022 informando que el predio urbano con matrícula inmobiliaria No 378-19813 le corresponde el NPN No Predial 765200102000003150035000000000, en propiedad de Maria Elcy Lozano Torres identificada con la cédula de ciudadanía número 31.137.448, comunicación que se agrega al proceso para que sea puesto en conocimiento de la parte interesada.

Por lo expuesto, el Despacho

DISPONE

UNICO: AGREGAR a los autos la información allegada por la oficina de GESTION CASTASTRAL y **se pone en conocimiento de la parte interesada.**

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41549dbe10bdba50e8a7a5dfc09b3df0d38bdb54648cf4d5f7904c1a0cf71794**

Documento generado en 30/08/2022 08:29:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. 30 de agosto de 2022. A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que la parte demandante solicita se tenga en cuenta correo electrónico para notificación del demandado . Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MP
DEMANDANTE	CENTRO COMERCIAL SEMBRADOR PLAZA DE PALMIRA
DEMANDADO	MARIA JOSEFINA ESCOBAR ANDRADE
RADICADO	765204003004-2022-0009-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1978
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACION ART. 291
DECISIÓN	SE AGREGA Y REQUIERE

Palmira V., treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito suscrito por la abogada MARIA FERNANDA MOSQUERA donde solicita se ordene el trámite de notificación de la demanda al correo electrónico hfgarcia70@gmail.com, el cual obtuvo de la base de datos del Centro comercial, señalando que la misma es actualizada en las asambleas.

Igualmente allega el Recibo de pago No. 2100397 expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos para ser teniendo en cuenta en el proceso, el cual se agregara al proceso para que haga parte del mismo.

Respecto a la notificación de la demandada al correo electrónico, como quiera que en el acápite de notificaciones la misma ya había sido aportada con demanda, como también reporto dirección física, el ejecutante puede realizar la notificación conforme al art. 291 y 292 del C. G.P., a la dirección o en su defecto hacerlo al correo electrónico conforme a la ley 2213 de 2022, siempre y cuando cumpla a cabalidad con cada uno de los requisitos dispuestos en los mencionados artículos.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR para que haga parte del proceso el Recibo de pago No. 2100397.

SEGUNDO: INFORMAR al ejecutante que puede realizar la notificación de la demanda conforme al art. 291 y 292 del C. G.P., a la dirección física o en su defecto hacerlo al correo electrónico conforme a la ley 2213 de 2022, siempre y cuando cumpla a cabalidad con cada uno de los requisitos dispuestos en los mencionados artículos y allegue las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5371ba239754970d74de45b66fce98db80244c28acea8dff241bb88989d494be**

Documento generado en 30/08/2022 08:29:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 30 de agosto de 2022, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal concedido no canceló la obligación demandada, ni propuso ninguna clase de excepción.- Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTRADO
Secretaria

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	JOSE ORLENIS DIAS CARABALI
RADICADO	765204003004-2022-00190-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1991
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL FALLO
DECISIÓN	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN y AGREGAR RESPUESTA BANCO

Palmira V., treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En virtud al anterior informe secretarial, y como la parte demandada JOSE ORLENIS DIAZ CARABALI, fue debidamente notificado conforme lo dispone la Ley 2213 de 2022, quien guardo silencio y no propuso ninguna excepción en el término, no habiendo pruebas pendientes para practicar y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

Igualmente se observa que el BANCO SUDAMERIS informa que el demandado actualmente no es titular de dineros en dicha entidad.

En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO.- ORDENASE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso,

SEGUNDO: ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

CUARTO: CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso.

QUINTO: AGREGAR RESPUESTA del BANCO SUDAMERIS para que haga parte del proceso.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3425327ccf2b2ec62e9393cccbe655780f88c7a078c5d205d111413c86357535**

Documento generado en 30/08/2022 08:30:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 30 de agosto de 2022, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal concedido no canceló la obligación demandada, ni propuso ninguna clase de excepción.- Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTRADO
Secretaria

PROCESO	EJECUTIVO para EFECTIVIDAD GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO	DANIEL ANGULO LOPEZ
RADICADO	765204003004-2022-00203-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1992
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL FALLO
DECISIÓN	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Palmira V., treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En virtud al anterior informe secretarial, y como la parte demandada DANIEL ANGULO LOPEZ, fue debidamente notificado conforme lo dispone la Ley 2213 de 2022, quien guardo silencio y no propuso ninguna excepción en el término, no habiendo pruebas pendientes para practicar y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO.- ORDENASE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso,

SEGUNDO: ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

CUARTO: CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaria, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **618d638063b3f8e36f89872eaff9a81904fd74b9bc7eafc156e688cc8af73722**

Documento generado en 30/08/2022 08:31:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA:- Hoy 30 de agosto de dos mil veintidós (2022), paso a despacho del señor juez el presente tramite JURISDICCION VOLUNTARIA – CORRECCION REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, que correspondió por reparto.- Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	JURISDICCION VOLUNTARIA - CORRECCION REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
SOLICITANTES	SHEILA YOHANA TAMAYO MUÑOZ
RADICADO	765204003004-2022-00266-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1974
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA ADMISIÓN E INADMISION
DECISIÓN	SE INADMITE

Palmira V., treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión la presente JURISDICCION VOLUNTARIA - CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO propuesto por la señora SHEILA YOHANA TAMAYO MUÑOZ, quien actúa por intermedio de apoderado judicial se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- La solicitud de corrección de Registro civil de nacimiento, no especifica debidamente sus pretensiones, conforme lo requiere el No 4 del art. 82 del C.G. P.

En Virtud de la anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente JURISDICCION VOLUNTARIA - CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO propuesto por la señora SHEILA YOHANA TAMAYO MUÑOZ, por lo anteriormente expuesto

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. GILBERTO PEREIRA ROMERO identificado con la cedula de ciudadanía No 16.350.466 y T. P. No 60105 del C. S. de la J. para que actúe en el presente tramite conforme a las facultades del poder adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ VARGAS
JUEZ

MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef97770aa1f24859dab876f5938fbacd558a9a346ffc50b1c54c5d80f181f5a1**

Documento generado en 30/08/2022 08:31:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, Valle. Hoy (30) de Marzo de 2022, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso Ejecutivo adelantada por BANCO POPULAR. Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	VICTOR ANDRES JARAMILLO CHAMORRO
RADICADO	765204003004-2022-00271-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2002
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE LA ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	IINADMITE DEMANDA

Palmira V. Treinta (30) de agosto de dos mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso Ejecutivo con M.P., adelantada por BANCO BOGOTA identificado con NIT. No 860.002.964-4 quien actúa a través de apoderada judicial legalmente constituido, contra de VICTOR ANDRES JARAMILLO CHAMORRO C.C. 1.024.535.115, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- Se evidencia que, en los hechos se habla del pagare No. 557253879 y en las pretensiones en la anotación primera, la parte actora cita como numero de la obligación a ejecutar pagare No. 557253879, pero al solicitar que se libere mandamiento de pago, indica que el pagare base del proceso es el No. 656464918. Situación que deberá ser aclarada conforme a los numerales 4 del art. 82 del C. G. P.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso Ejecutivo, adelantada por el por BANCO BOGOTA identificado con NIT. 860.002.964-4 contra VICTOR ANDRES JARAMILLO CHAMORRO C.C. 1.024.535.115.

SEGUNDO: CONCEDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCESE personería amplia y suficiente a la abogada MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA identificada con C.C 31.146.988 y T.P N°. 31.075 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente asunto como apoderada judicial del señor BANCO DE BOGOTA.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1534a12daa4fa8b1e2da96957cd5b8c4e9b619f947589d20ae912d03fdebef2**

Documento generado en 30/08/2022 08:31:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

(PALMIRA VALLE)

.cretarial.- agosto treinta (30) de Dos Mil Veintidós (2022), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

La Secretaria

JIMENA ROJAS HURTADO.

INTERLOCUTORIO No. 01989

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA. -

Proceso Ejecutivo con Medidas Previa : Rad: 2022-00258-00

Palmira (V), agosto treinta (30) de dos mil veintidós (2.022).

En virtud al anterior informe secretaría y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

D I S P O N E

1.-DECLARAR terminado el proceso de Aprehesión y Entrega directa de Menor Cuantía impetrado por FINESA S. A., que obra mediante apoderado, abogado FELIPE HERNAN VELEZ DUQUE contra CLAUDIA LORENA FIGUEROA COLLAZOS, por el Pago de la obligación, conforme a lo expresado por la parte actora. (Art. 461 del CGP).

2º.- Cancélese la radicación y archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d03aaf9d2c89de9d960b651007c3954c2f1a93552f1bc130e861690315e2063**

Documento generado en 30/08/2022 08:33:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>